



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

1485/2022

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO** DE

Fecha de presentación del recurso

01 de marzo de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

11 de mayo de 2022



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“...no estoy de acuerdo con lo que el área generadora de la información responde, ya que me impone la consulta directa de los documentos solicitados...” (Sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVA



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta mediante la cual ponga a disposición la información en copia certificada.**



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 1485/2022
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de mayo del 2022 dos mil veintidós.-----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 1485/2022, en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES RESULTANDOS

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio: 140290422000211

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 09 nueve de febrero del 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

“solicito EN ORIGINAL como lo establece la legislación correspondiente, los contratos laborales que se hayan generado entre el ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, y el C. José Armando Villa Lugo, quien tuvo el número de empleado 10449, adscrito a la dirección de transparencia, todos los que se hayan generado, ya que estos nunca fueron entregados al empleado.” (Sic)

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Correo electrónico y PNT.
Fecha de respuesta: 21 veintiuno de febrero del 2022 dos mil veintidós
Sentido de la respuesta: Afirmativa.

Respuesta:

“Con respecto a los contratos laborales (nombramientos) a nombre de José Armando Villa Lugo, se pone a consulta directa una vez acreditada la titularidad de la información en la Oficialía Mayor en el horario de 9:00 a 16:00 horas, en el centro Administrativo Tlajomulco (CAT) ubicado en la calle Higuera número 70previa cita en la extensión 4001.” Sic.

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Correo electrónico Oficialía de Partes.
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: Sin folio.
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

01 primero de marzo del 2022 dos mil veintidós

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

“...no estoy de acuerdo con lo que el área generadora de la información responde, ya que me impone la consulta directa de los documentos solicitados eso no es lo que se requirió en mi solicitud inicial...” (Sic)

3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.

07 siete de marzo del 2022 dos mil veintidós
Número de oficio de respuesta: DT-O/0114/2022

<p>b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión. Correo electrónico Y PNT.</p> <p>c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?</p> <p>“...Se ratifica la respuesta...” . (sic)</p>
<p>4. Procedimiento de conciliación No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.</p>
<p>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>Mediante acuerdo con fecha 28 veintiocho de marzo del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por no realizadas manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa.</p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS

<p>I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>																
<p>II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>III.- Carácter de sujeto obligado. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Presentación de la solicitud</td> <td style="text-align: right;">09-febrero-22</td> </tr> <tr> <td>Inicia término para dar respuesta</td> <td style="text-align: right;">10-febrero-22</td> </tr> <tr> <td>Fecha de respuesta a la solicitud</td> <td style="text-align: right;">21-febrero-22</td> </tr> <tr> <td>Fenece término para otorgar respuesta</td> <td style="text-align: right;">21-febrero-22</td> </tr> <tr> <td>Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión</td> <td style="text-align: right;">23-febrero-22</td> </tr> <tr> <td>Concluye término para interposición</td> <td style="text-align: right;">15-marzo-22</td> </tr> <tr> <td>Fecha presentación del recurso de revisión</td> <td style="text-align: right;">01-marzo-22</td> </tr> <tr> <td>Días inhábiles</td> <td style="text-align: right;">7 siete de marzo Sábados y domingos.</td> </tr> </table>	Presentación de la solicitud	09-febrero-22	Inicia término para dar respuesta	10-febrero-22	Fecha de respuesta a la solicitud	21-febrero-22	Fenece término para otorgar respuesta	21-febrero-22	Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	23-febrero-22	Concluye término para interposición	15-marzo-22	Fecha presentación del recurso de revisión	01-marzo-22	Días inhábiles	7 siete de marzo Sábados y domingos.
Presentación de la solicitud	09-febrero-22															
Inicia término para dar respuesta	10-febrero-22															
Fecha de respuesta a la solicitud	21-febrero-22															
Fenece término para otorgar respuesta	21-febrero-22															
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	23-febrero-22															
Concluye término para interposición	15-marzo-22															
Fecha presentación del recurso de revisión	01-marzo-22															
Días inhábiles	7 siete de marzo Sábados y domingos.															
<p>VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: condiciona el acceso a información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley.</p>																

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

1. Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:
 - a) Copia simple de la solicitud de información.
 - b) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado.
2. Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:
 - a) Informe de Ley y sus anexos.

Las pruebas mencionadas serán valoradas conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracciones II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, acuerda lo siguiente:

- Las pruebas ofrecidas por el recurrente y por el sujeto obligado, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII. Sentido de la resolución. El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó al recurrente la información solicitada.

¿Por qué se toma la decisión de modificar y requerir el recurso de revisión? Estudio de fondo

Ahora bien, la materia de la litis del expediente es consistente en que la parte recurrente se duele de que le imponen la consulta directa.

De conformidad con lo anterior, se advierte que la materia del presente medio de impugnación es consistente al agravio del ciudadano respecto a que se condiciona el acceso a la información imponiendo la consulta directa, por lo que se tiene que le asiste parcialmente la razón a la parte recurrente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Único agravio: De la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado, se advierte que, se manifiesta de la existencia de la información poniéndola a disposición media la consulta directa toda vez que se solicita el del contrato laboral; sin embargo, en la plataforma nacional de transparencia se advierte que en modalidad de entrega selección “copias certificadas” por lo que se debió realizar la cuantía y poner a su disposición mediante reproducción de documentos.

Se presenta impresión de pantalla para corroborar lo afirmado en el párrafo que antecede:

<p>Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga</p> <p>Organo garante: Jalisco</p> <p>Folio: 140290422000211</p> <p>Recepción de la solicitud: Manual</p> <p>Tipo de solicitud: Información pública</p> <p>Temática: Actividades de la institución</p>	
<p>Descripción de la solicitud: Solicito EN ORIGINAL como lo establece la legislación con tuvo el número de empleado 10449, adscrito a la dirección de transparencia, todos l</p>	
<p>Datos complementarios:</p> <p>Archivo(s) adjunto(s): ACUSE</p> <p>Fecha Recepción: 09/02/2022</p>	
<p>Fecha Ultima Respuesta: 21/02/2022</p> <p>Respuesta: Se adjunta archivo de respuesta favor de revisar. Cualquier duda comuni</p>	
<p>Adjunto(s) Respuesta: ADJUNTO RESPUESTA</p>	
<p>Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico</p> <p>Medio de Entrega: Copia Certificada</p> <p>Otro Medio de Entrega:</p> <p>Justificación para exentar pago:</p>	<p>Lengua indígena o localidad:</p> <p>Estado:</p> <p>Municipio:</p> <p>Formato accesible:</p>

Ahora bien, el sujeto obligado remitió informe de ley del cual se advierte que ratifica su respuesta.

Entonces, se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y se le **requiere** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta mediante la cual ponga a disposición la información en copia certificada**. Finalmente, Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se harán acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

CONCLUSIONES Resolutivos

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y se le **requiere** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta mediante la cual ponga a disposición la información en copia certificada**. Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 69 del

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **1485/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **11 once de mayo del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **06 seis** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----

DRU/vdog